

Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Promomadrid Desarrollo Internacional de Madrid, S.A.
Marca comunitaria solicitada:	Marca mixta MADRIDEXPORTA para los productos y servicios de las clases 16, 35, 36, 38, 39, 41 y 42 — Solicitud nº 4.659.553
Resolución del examinador:	Denegación del registro
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 7 de marzo de 2007 (asunto R 1130/2006-1).
- 2) Condenar en costas a la OAMI.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima)
de 16 de septiembre de 2009 — Offshore Legends/OAMI — Acteon
(OFFSHORE LEGENDS en blanco y negro y OFFSHORE LEGENDS
en azul, negro y verde)**

(Asuntos acumulados T-305/07 y T-306/07)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de dos marcas comunitarias figurativas OFFSHORE LEGENDS, una en blanco y negro y la otra en azul, negro y verde — Marca nacional figurativa anterior OFFSHORE 1 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Similitud de los productos y de los signos — Falta de solicitud de prueba del uso efectivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009] — Artículo 43, apartados 2 y 3, del

Reglamento nº 40/94, en relación con el artículo 15, apartado 2, letra a), del Reglamento nº 40/94 [actualmente artículo 42, apartados 2 y 3, y artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento nº 207/2009]»

Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 60, 61 y 98 a 103)

Objeto

Dos recursos interpuestos contra dos resoluciones de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 29 de mayo de 2007 (asuntos R 1031/2006-2 y R 1038/2006-2) relativas a unos procedimientos de oposición entre Acteon y Offshore Legends.

Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Offshore Legends
Marca comunitaria solicitada:	Marcas figurativas Offshore Legends en blanco y negro y Offshore Legends en azul, negro y verde para productos de las clases 3, 9, 14, 18, 20, 24, 25, 28 y 35 — Solicitudes nºs 3.160.231 y 2.997.021
Titular de la marca o del signo invocados en oposición:	Acteon
Marca o signo invocados en oposición:	Marca figurativa nacional e internacional OFFSHORE 1 para productos de las clases 16, 18 y 25
Resolución de la División de Oposición:	Oposición desestimada para todos los productos controvertidos
Resolución de la Sala de Recurso:	Anulación parcial de la resolución de la División de Oposición en la medida en que desestimó la oposición para los productos de las clases 18 y 25

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Offshore Legends.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 16 de septiembre de 2009 — Alber/OAMI (Manija)

(Asunto T-391/07)

«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Manija — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Obligación de motivación — Artículo 73 del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículo 75 del Reglamento n° 207/2009) — Principio de examen de oficio de los hechos — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículo 76, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009)»

Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación absolutos — Marcas carentes de carácter distintivo [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 50 a 62)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI el 16 de agosto de 2007 en el asunto R 361/2007-4 y contra la resolución adoptada por el examinador de la OAMI el 16 de enero de 2007 en el mismo asunto, en la medida en que se deniega la solicitud de marca comunitaria n° 4.396.727 para algunos de los productos incluidos en ella.